



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 12 de septiembre de 2024

-ORDENANZA N° 3281/24-

VISTO:

La necesidad de regularizar el funcionamiento Talleres Culturales Municipales;

La Nota N° 859/24 con fecha 27 de agosto del año 2024, donde el ejecutivo solicita regularizar la actividad de los Talleres Culturales, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la localidad de Andacollo, desde hace un tiempo existen los denominados talleres de expresión artísticas y de capacitación municipal, dependientes de la Dirección Municipal de Cultura, los cuales ofrecen una importante opción en cuanto a la variedad de expresiones artísticas y de capacitación apuntando al auto emprendimiento;

Que, estos talleres artísticos y de aprendizaje permiten la iniciación, formación y desarrollo artístico, fomentando la enseñanza en niños/as, adolescentes, y adultos/as;

Que, se observó, además, que los talleres son espacios de contención para niños/as, jóvenes y adultos/as;

Que, es voluntad de esta gestión, regularizar y formalizar el funcionamiento de dichos talleres, a fin de garantizar su existencia en el tiempo, reforzando este espacio como lugar de contención y desarrollo;

Que, las enseñanzas artísticas y de formación, se encuentra a cargo de educadores idóneos en las diferentes disciplinas;

Que, en consecuencia, la labor de quienes enseñan dentro de los talleres, deben ser compensados económicamente, en consecuencia, resulta necesario reglamentar también dicho aspecto;

Que, es interés del Departamento Ejecutivo Municipal acompañar estas actividades en pos del desarrollo educativo y de formación de nuestros niños/as, adolescentes y adultos/as;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CREASE, los Talleres Artísticos y de Formación Municipal en el ámbito de la Secretaría de Cultura, Juventud y Deporte (o dependencia que la reemplace en su futuro) en el ejido de la localidad de Andacollo a cargo de la Dirección de Cultura.

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE la edad de 5 años, en adelante y sin límite de edad para ingresar en calidad de Alumno en los talleres de expresión artísticas y de capacitación.

ARTICULO 3°: Las clases de cada Disciplina, serán dictadas por educadores con formación e idoneidad en la misma, y su labor será económicamente compensado de acuerdo a la normativa contable financiera vigente.

ARTICULO 4° : Los talleres comprendidos serán, ballet clásico, danzas árabes, Jazz, folclore infantil, costura básica y manualidades para emprendedores y cualquier otro taller de expresión artística que la Secretaría de Cultura, Juventud y Deporte desee implementar con un máximo de seis (6) talleres, distribuido en los siguientes talleres y edades.

- Ballet clásico, Jazz, árabe de 5 a 10 años
- Folclore infantil de 5 a 12 años en dos grupos
- Folclore de adolescente y adultos/as desde los 13 años en adelante
- Costurero y manualidades para emprendedores
- Dibujo básico de 13 años en adelante
- Pintura artística y murales de 13 años en adelante



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 5º: En los talleres donde el dictado sea de concurrencia de menores de edad, estarán acompañados por un personal de la Dirección de Cultura a los efecto de cubrir cualquier eventualidad.

ARTICULO 6º: DERECHO DE IMÁGENES, En caso de ser menores de edad se solicita la autorización correspondiente a los padres para captar o reproducir la imagen o la voz del menor para su difusión.

ARTICULO 7º: DISPONGASE, que cada educador/ra que enseñe expresiones artísticas o de capacitación para emprendedores en los talleres municipales, percibirán un importe mensual de Pesos Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00), dicho monto se actualizara por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se determine para la actualización de los haberes de los Empleados Municipales en oportunidad de que produzca tal actualización.

ARTICULO 8º: La Dirección de Cultura determinará la continuidad del taller o del capacitador según concurrencia de alumnos e informe de progreso pudiendo ser reemplazados los talleres con otras ofertas respetando el máximo establecido en el Art. 4º de la presente norma.

ARTICULO 9º: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar todos los procedimientos legales necesarios a fin de garantizar la contratación de seguros civiles, como así también la provisión de materiales, como vestimentas, materiales de manualidades necesarios para garantizar el desarrollo de cada taller en las medidas económicas y financieras que lo permitan.

ARTICULO 10º: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar mediante el correspondiente Decreto municipal, lo referido a la selección de talleristas, requisitos, condiciones y todo lo que estime de conformidad con las características de cada actividad artísticas, de capacitación a desarrollar, y consideraciones en general.

ARTICULO 11º: El gasto que demande la aplicación de la presente norma será imputado a las partidas que corresponda del Presupuesto Municipal vigente.

ARTICULO 12º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1235.

Albornoz Hugo Alberto
Soc. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



SANDOVAL CARLOS G
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo